



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ELIS JOHANA AVILA TOSCANO
CONTRA DANILO ZULUAGA RINCÓN. RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00071.**

Nota Secretarial. Montería, 06 de junio /2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente el acuerdo de transacción presentada y posteriormente desistimiento.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. OCHO (08)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Vista la nota que antecede, se tiene que, las partes en litigio allegaron contrato de transacción a fin de transar las diferencias surgidas al interior del proceso de la referencias anotadas, por lo que, se procedería a examinar si la misma no viola derechos ciertos e indiscutibles.

No obstante, la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones formuladas y retiro de la demanda, bajo los siguientes argumentos:

- *“(...) manifiesto mi interés libre de desistir de la demanda de la referencia, en ese sentido le solicito al señor juez aceptar el desistimiento incondicional que a través de este escrito presento y, en consecuencia, dar por terminado el proceso ordinario laboral sin que se presenten costas por esta actuación”*

Para resolver lo anterior, se hace necesario citar el artículo 314 del CGP aplicable por analogía a los procesos laborales, norma que a su tenor dispone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

Véase que la norma es clara a otorgar tal facultad únicamente al demandante, tal como se avista del acuerdo allegado, el que además se encuentra coadyuvado por el demandado Danilo Zuluaga Rincón, por lo que se accederá, sumado a que la fecha no se ha emitido sentencia.



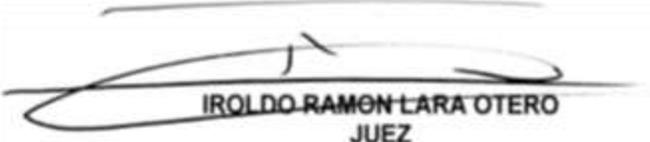
Por todo lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por las partes en litigio, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese terminado el presente proceso y por tanto su archivo, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ